

No.002

San José de Cúcuta, 08/01/2021

202110000212

ASUNTO: Aprobación Tarifas Centro de Arbitraje, conciliación y amigable composición año 2021

Por el cual se aprueban las tarifas aplicables a los servicios prestados por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios para los servicios de conciliación, arbitraje e insolvencia de persona natural comerciante, de acuerdo con el decreto 1829 de 2013, ley 1536 de 2012, decreto 2677 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reglamento interno del centro de conciliación y demás normas concordantes.

Que mediante Decreto 1829 de 2013 se establecen las reglas para determinar el marco tarifario de los Centros de Conciliación por la prestación de los servicios de conciliación y arbitraje, por lo que en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes. Para efectos del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, en materia tarifaria se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 2677 de 2012.

Considerando la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la crisis generada por la pandemia COVID-19, y entendiendo el impacto económico que esto ha generado en el sector empresarial se establece no realizar incremento del 3.5% de acuerdo al aumento del SMLMV aprobado por el Gobierno Nacional para el 2021 y continuar con las tarifas establecidas para el 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación, en razón al Decreto 1829 de 2013, para el año 2021.

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION – 2021				
SMLMV 2020 = \$ 877.803				
SMDLV 2020 = \$ 29.260				
SMMLV	VALOR PROCESO	VALOR A PAGAR		
	RANGO	Smdlv	IVA 19%	Total
cuantía indeterminada	11	\$270.589	\$51.411	\$322.000
Desde \$ 0 Hasta \$ 1'000.000	6	\$204.820	\$38.915	\$243.735
Desde \$ 1'000.001 Hasta \$ 5'000.000	8	\$263.340	\$50.034	\$313.375
Desde \$ 5'000.001 Hasta \$ 10'000.000	12	\$351.120	\$66.712	\$417.832
Desde \$ 10'000.001 Hasta \$ 20'000.000	15	\$438.900	\$83.391	\$522.291
Desde \$ 20'000.001 Hasta \$ 50'000.000	20	\$526.680	\$100.069	\$626.749
Desde \$ 50'000.001 Hasta \$ 70'000.000	25	\$731.500	\$138.985	\$870.485
Desde \$ 70'000.001 Hasta \$ 300'000.000	1.50 % de la cuantía		más IVA	
Desde \$ 300'000.001 en adelante	1.80 % de la cuantía		más IVA	
Accidentes de tránsito cuantía hasta \$4.500.000		\$147.900	\$28.100	\$ 176.000

Parágrafo Primero: Los valores de las tarifas serán ajustados anualmente de acuerdo con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y el Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMDLV) o por consideraciones económicas debidamente analizadas por el Presidente Ejecutivo, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013.

NOTAS:

- 1.- Los VALORES A PAGAR ya tienen el IVA del 19%
- 2.- Los valores de los rangos están calculados con el SMDLV de 2020.

Parágrafo Segundo: El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 20% para las tarifas vigentes en el rango de 15 SMLMV en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.
- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
- Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.

En caso de solicitud de descuento superiores al 20% de acuerdo con la cuantía de la pretensión que autoriza el director en el rango de 15 SMLMV en adelante, podrá el Presidente Ejecutivo otorgar hasta un 30%.

Cualquier descuento adicional o cualquier otra situación particular que se aparte de lo reglamentado en esta resolución deberá elevarse a junta directiva para su respectivo aval, según resolución No. 008 del 24/02/2015.

Parágrafo Cuarto: Los trámites conciliatorios sin Cuantía, no podrán exceder de 14 SMLMV, de acuerdo con el Artículo 51 del reglamento interno.

Parágrafo, Quinto: Para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas podrán tener un tratamiento especial autorizado por la Presidencia Ejecutiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 de 2013.

Parágrafo Sexto: Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios con el IVA del 19%:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 322.000 IVA incluido
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales y trámites conciliatorios tendrán un valor de \$ 3.500 por hoja.
- Grabar servicios separados de Arbitraje, conciliación e insolvencia.
- El valor a cobrar por copias simples es de \$300.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.
- El valor de diplomas en duplicado es \$40.000.

2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las tarifas por la prestación del Servicio de Arbitraje, aplicando las dispuestas en la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013:

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2021		
CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)	TARIFA MAXIMA (SMLMV)	VALOR MÁXIMO
Menos de 10	10 SMLMV	\$ 8.778.030
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la cuantía	\$ 154.493.328
Más de 176 e igual a 529	2.25 % de la cuantía	\$ 438.073.364
Más de 529 e igual a 882	2.00 % de la cuantía	\$ 774.222.246
Más de 882 e igual a 1764	1.75 % de la cuantía	\$ 1.548.444.492
Mayor de 1.764	1.50 % de la cuantía	

Parágrafo primero. Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el Tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Parágrafo segundo: La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el Tribunal por protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el Tribunal.

Parágrafo tercero: En caso de árbitro único, los mencionados toques podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo cuarto: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV).

Parágrafo Quinto: Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Parágrafo sexto: Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro de Arbitraje y Conciliación, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV más IVA.
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos (2) SMLMV más IVA.

Parágrafo séptimo: Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos 500 SMLMV.

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Parágrafo octavo: Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Parágrafo noveno: Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada, se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1829/2013.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y en el reglamento de arbitraje institucional, y deberá presentarse en tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y tres adicionales, una con destino al secretario, una más para el traslado y otra para el archivo del Centro.

A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso, y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución del Tribunal, a favor del Centro, por las siguientes sumas:

- Si el trámite es de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.
 - Si el trámite es de mayor cuantía el equivalente a dos (2) SMLMV, que se deducirán, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.
3. **ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 2677 de 2012 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas teniendo en cuenta el SMLMV vigente.

INSOLVENCIAS PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES						
TARIFAS INOC 2021						
DECRETO 2677 DE 2013						
VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CREDITOS				SALARIO MINIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTE \$ 877.803		
DESDE		HASTA		TARIFA MAXIMA SMLMV		Tarifa aplicable en el C.A.C.A.C
SALARIOS	VALOR	SALARIOS	VALOR	EN SALARIOS	EN PESOS	EN PESOS
		1	\$ 877.803	0,18	\$ 158.004	\$158.004
1	\$ 877.803	10	\$ 8.778.030	0,7	\$ 614.462	\$614.462
10	\$ 8.778.030	20	\$ 17.556.060	1	\$ 877.803	\$877.803
20	\$ 17.556.061	40	\$ 35.112.120	2,5	\$ 2.194.507	\$2.194.507
40	\$ 35.112.121	60	\$ 52.668.180	4	\$ 3.511.212	\$2.457.848
60	\$ 52.668.181	80	\$ 70.224.240	5,5	\$ 4.827.916	\$3.379.541
80	\$ 70.224.241	100	\$ 87.780.300	7	\$ 6.144.621	\$3.730.663
100	\$ 87.780.301	120	\$ 105.336.360	8,5	\$ 7.461.325	\$4.301.235
120	\$ 105.336.361	140	\$ 122.892.420	10	\$ 8.778.030	\$4.389.015
140	\$ 122.892.420	160	\$ 140.488.840	11,5	\$ 10.094.734	\$5.047.367
160	\$ 140.488.840	180	\$ 158.804.540	13	\$ 11.411.439	\$5.135.148
180	\$ 158.804.540	200	\$ 175.560.600	14,5	\$ 12.728.143	\$5.727.664
200	\$ 175.560.600	220	\$ 193.116.660	16	\$ 14.044.848	\$6.320.182
220	\$ 193.116.660	240	\$ 210.672.720	17,5	\$ 15.361.552	\$6.912.698
240	\$ 210.672.720	260	\$ 228.228.780	19	\$ 16.678.257	\$7.505.216
260	\$ 228.228.780	280	\$ 245.784.840	20,5	\$ 17.994.961	\$8.097.732
280	\$ 245.784.840	300	\$ 263.340.900	22	\$ 19.311.666	\$8.497.133
300	\$ 263.340.900	320	\$ 280.896.960	23,5	\$ 20.628.370	\$9.076.483
320	\$ 280.896.960	340	\$ 298.453.020	25	\$ 21.945.075	\$9.436.382
340	\$ 298.453.020	360	\$ 316.009.080	26,5	\$ 23.261.779	\$9.769.947
360	\$ 316.009.080	380	\$ 333.565.140	28	\$ 24.578.484	\$10.077.178
380	\$ 333.565.140	400	\$ 351.121.200	29,5	\$ 25.895.188	\$10.358.072
401	\$ 351.121.200			30	\$ 26.334.090	\$10.434.262

Parágrafo Primero: El director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Entidad podrá otorgar un descuento hasta del 10% para las tarifas vigentes en el rango de 260 SMLMV en adelante previa solicitud por escrito del usuario si cumple con los siguientes criterios:

Los criterios para otorgar los descuentos serán los siguientes:

- Si es afiliado a la Cámara.

- Condición económica del solicitante justificando el descuento requerido.
 - Cotización de la tarifa en otro centro de conciliación que preste el mismo servicio.
4. **ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar seguir aplicando las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



SERGIO ANDRÉS ENTRENA FERNÁNDEZ
Presidente Ejecutivo.

Anexo:

Elaborado por: Nora Yesenia Contreras Arias

Revisado por: Lina Maria Hoyos Gonzalez